



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 132

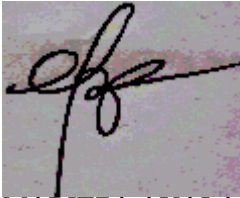
Fecha: 01/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00166	Ordinario	EDWIN ESPINOZA DURAN	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.	Auto requiere SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S	30/09/2021	213	2
41001 41 05001 2018 00688	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.	Auto ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Auto PONE EN CONOCIMIENTO.	30/09/2021	365	1
41001 41 05001 2021 00175	Ordinario	KARINE CONSTANZA MAYORCA GARZÓN	L&M VID INVERSIONES S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto FIJA como fecha y hora para que tenga lugar audiencia de que trata los artículos 77 y 72 de C.P.L y de la S.S., el día 24 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m. Auto RECONOCE personería jurídica al Dr. WILLIAM FERNANDO	30/09/2021	148-1	1
41001 41 05001 2021 00210	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA S.A. E.S.P.	Auto termina proceso por Pago Auto DISPONE fraccionamiento título judicial.	30/09/2021	114-1	1
41001 41 05001 2021 00275	Ordinario	HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto termina proceso por Pago Auto ORDENA pago de títulos. Auto DISPONE el archivo del proceso.	30/09/2021	328	1
41001 41 05001 2021 00338	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	OMAR CASAMACHIN PEÑA	Auto ordena emplazamiento Auto ORDENA se realice la inclusión de demandado OMAR CASAMACHIN PEÑA, en e Registro Nacional de Personas Emplazadas Auto DESIGNA curador ad litem.	30/09/2021	138	1
41001 41 05001 2021 00394	Ejecutivo	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	102-1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA01/10/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00166 00
DEMANDANTE: EDWIN ESPINOZA DURAN
DEMANDADO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva – Huila, (30) de septiembre de (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante a folio **211-212** del expediente, y teniendo en cuenta que **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S**, no ha allegado respuesta al oficio No. 578 del 26 de agosto de 2021, que fuera radicado el día 26 de agosto de 2021, el Juzgado ordena **REQUERIRLO** para que allegue con destino al proceso, respuesta al oficio en mención y de ser el caso proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha **11 de agosto de 2021**.

En consecuencia, **LÍBRESE** el oficio a la aludida entidad, informándose que el incumplimiento a una orden judicial faculta al Juez para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 44, en concordancia con el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **132**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00688 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE

Neiva – Huila, (30) de septiembre de (2021).

En atención a la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, por medio de la cual informa que el oficio de levantamiento de medida cautelar **No. 314** de fecha **24 de mayo de 2021**, se devuelve sin registrar por no pagarse el mayor valor dentro del término de Ley, se hace necesario ponerlo en conocimiento de los señores **EDDISON DIAZ TAVERA, MARY YISELA DIAZ TAVERA, ANAESLI DIAZ TAVERA, y LUIS FERNANDO TAVERA DIAZ**, para lo que estimen pertinente.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud llevar a cabo el remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-17801** y de fijación de honorarios definitivos, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA – HUILA**, para que en el término perentorio de **(8)** días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue con destino al proceso, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-17801**, aclarando al despacho el porcentaje del derecho de cuota parte que le corresponde a la ejecutada **CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE con C.C. No. 55.063.577.**

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los señores **EDDISON DIAZ TAVERA, MARY YISELA DIAZ TAVERA, ANAESLI DIAZ TAVERA, y LUIS FERNANDO TAVERA DIAZ**, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, para lo que estimen pertinente.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 132

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00175 00
EJECUTANTE: KARINE CONSTANZA MAYORCA GARZÓN
EJECUTADO: L&M VID INVERSIONES S.A.S.

Neiva – Huila, (30) de septiembre de (2021).

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado y la contestación de demanda allegada por la parte pasiva, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada **L&M VID INVERSIONES S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso.

De otro lado, para **DENEGAR** la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de la accionada, por prejudicialidad penal por existir denuncia por el presunto delito de abuso de confianza en contra de la aquí demandante **KARINE CONSTANZA MAYORCA GARZÓN**, basta con anotar que no se cumple los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., como quiera la sentencia que debe dictarse en materia laboral no depende necesariamente de lo que se decida en el mencionado proceso penal, máxime cuando no se tiene prueba del trámite adelantado en este último, si se tiene que solamente se allega copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente de la demanda a la sociedad **L&M VID INVERSIONES S.A.S.**, conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **24 de noviembre de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. – Microsoft Teams- o Lifesize.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de la accionada, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **L&M VID INVERSIONES S.A.S.**, al **Dr. WILLIAM FERNANDO CUENCA POLANCO**, identificado con la **C.C. No. 7.695.588**, con **T.P. No. 122.857 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 132

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00210 00
DEMANDANTE: CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A. E.S.P.

Neiva – Huila, (30) de septiembre de (2021).

En aplicación a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., y teniendo en cuenta la liquidación allegada por la parte ejecutada junto con copia de la consignación de depósito judicial por valor de **(\$1.880.140)**, cubre el pago de la obligación y de las costas, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso, el fraccionamiento del título judicial, el levantamiento de las medidas cautelares, y el consecuente archivo del proceso, conforme a la siguiente liquidación:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	1.676.140,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
3/01/2020	31/01/2020	28	2,09	\$	32.695,90
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	35.534,17
1/03/2020	17/03/2020	17	2,11	\$	20.041,05
Total Intereses de Mora				\$	88.271,12
Subtotal				\$	1.764.411,12

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.676.140,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	88.271,12
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.764.411,12
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.764.411,12

Concepto Aportes Parafiscales:.....\$1.676.140,00
Intereses Moratorios:.....\$88.271,12
(03-01-2020 hasta 17-03-2020)
Costas Proceso Ejecutivo:.....\$88.220,55

Por consiguiente, la liquidación del crédito asciende a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.852.631,67)**, advirtiéndose que los intereses moratorios se calculan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 3 de enero de 2020, y hasta la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19, 17 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 538 de 2020.

En consecuencia, los dineros consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial exceden la totalidad del crédito, por lo que se ordena **FRACCIONAR** el título judicial **No. 439050001044724**, por **\$1.880.140**, en las sumas de **\$1.852.631,57** a favor de la entidad ejecutante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con **NIT No. 891.180.008-2**, y el excedente por la suma y el excedente por **\$27.508,33**, para ser puesto a disposición



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de la entidad ejecutada **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT No. 900.330.919-3**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A. E.S.P.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial **No. 439050001044724**, por **\$1.880.140**, en las sumas de **\$1.852.631,57** a favor de la entidad ejecutante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con **NIT No. 891.180.008-2**, y el excedente por la suma y el excedente por **\$27.508,33**, para ser puesto a disposición de la entidad ejecutada **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT No. 900.330.919-3**.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 132

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00275 00
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS
DEMANDADO: GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Neiva – Huila, (30) de septiembre de (2021).

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y solicita el pago de título judicial. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA** promovido por **HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el título judicial **No. 439050001050563** por la suma de **\$11.204.300**, a favor de **HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS**, identificado con **C.C. No. 7.717.387**.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **132**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00338 00
EJECUTANTE: CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO
EJECUTADO: OMAR CASAMACHIN PEÑA

Neiva – Huila, (30) de septiembre de (2021).

Atendiendo al escrito visible a folios **134-137** del plenario, mediante el cual el demandante, solicita el emplazamiento del demandado **OMAR CASAMACHIN PEÑA**, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión del demandado **OMAR CASAMACHIN PEÑA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **OMAR CASAMACHIN PEÑA**, al **Dr. JUAN CARLOS BAHAMON VARGAS**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico juanchov17@hotmail.com; y a la **Dra. PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico paubla.vm@gmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 132

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00394 00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE
SALUD - EMCOSALUD

Neiva – Huila, (30) de septiembre de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes a pensión obligatorio dejados de pagar por **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD**, identificada con **NIT. No. 800.006.150-6**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones y fondo de solidaridad pensional de fecha **26 de julio de 2021** por los periodos de **noviembre de 2001 hasta enero 2021**, por la suma de **\$4.338.439,00**, conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.11)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada **a la ejecutada el 26 de marzo de 2021**, a través de correo, junto con certificado de entrega expedido por la empresa de correo certificada Cadena Courier **(fl. 18)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD** - identificada con **C.C. No. 800.006.150-6**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con **NIT No. 800.149.496.-2** por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.316.239,00) MCTE**, por



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

concepto de cotizaciones pensionales y al fondo de solidaridad pensional, dejadas de pagar de **noviembre de 2001 hasta enero 2021.**

b.- Por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones al fondo de solidaridad pensional, dejados de pagar de **agosto de 2002 hasta septiembre de 2002.**

c.- Por los intereses moratorios causados y no pagados hasta la fecha de expedición del título **-26 de julio de 2021 -**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994, exceptuando el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por COVID-19, conforme lo establecido en el artículo 26 del Decreto 538 de 2020.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de aportes pensionales que se sigan causando, pues para tal efecto deberá constituirse un nuevo título ejecutivo conforme a los requisitos establecidos en la ley.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. **14.224.549**, con **T.P. No. 31.487** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **10** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD** - identificada con **C.C. No. 800.006.150-6**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA - COLPATRIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BSCS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA y BANCOOMEVA** de la ciudad de Neiva – Huila.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medidas hasta por la suma de **\$15.262.920,00.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 132

SECRETARIA